

VSC-PARP- 035- 2020

ESTADO No. PARP-035-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de julio de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA	08 de julio de 2020	306	2.1 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados enAuto PAR Pasto No. 054 de 04 de febrero de 2020 , notificado en estado jurídico No. PARP-011-20 del 05 de febrero de 2020 . Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 260 del 11 de junio de 2020 .
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	08 de julio de 2020	307	2.1 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52 , que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. GSC 000101 del 12 de febrero de 2018 , inscrita en el registro minero nacional el 13 de septiembre de 2018, NO se requerirá el Formulario Básico Minero – FBM semestral del año 2019, en razón a que, durante el primer semestre del año 2019, el título contaba con suspensión de obligaciones, según lo dispuesto en la resolución anteriormente expuesta. 2.2 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52 , que de acuerdo con la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20199080312102 de fecha

					20 de noviembre de 2019 se encuentra actualmente bajo estudio, razón por la cual esta autoridad NO requerirá el Formulario de Liquidación y Producción de Regalías para el trimestre I de 2020, hasta tanto la misma sea resuelta, teniendo en cuenta que ello incide en la generación de la obligación atribuible al titular. 2.3 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52 que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 462 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico de 13 de noviembre de 2019, en lo referente a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 259 del 11 de junio de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones No. 20199080312102 de fecha 20 de noviembre de 2019 se encuentra actualmente bajo estudio, razón por la cual una vez la misma sea resuelta se notificará la decisión correspondiente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO S.A.S.	09 de julio de 2020	310	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, que los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 258 del 11 de junio de 2020, fueron acogidos mediante Auto PAR Pasto No. 292 de 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico de



08 de julio de 2020, por lo tanto, su cumplimiento se encuentra en término para que allegue los distintos requerimientos realizados bajo apremio de **MULTA y/o CADUCIDAD**.

2.2 RECORDAR al titular de la **Contrato de Concesión No. ILR-16431**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante **Auto PARP-090-19 del 20 de marzo de 2019**, notificado en estado jurídico de **22 de marzo de 2019**, relativos a la:

- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO
- Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.
- Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, requiriendo de ser necesario previamente el instructivo de póliza correspondiente.
- Presentación del Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2015, con su correspondiente plano anexo.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, y anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.
- Acreditar el pago por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$57.239.39)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- Acreditar el pago por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 55.519.790)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Acreditar el pago por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 52.731.208)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., y 3.8.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 258 del 11 de junio de 2020**.

2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y



					diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020 , fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020 , fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019 , fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	LIBERO COBRE LTDA	13 de julio de 2020	313	2.1 INFORMAR al titular minero que ninguna de las recomendaciones realizadas en Concepto Económico No. GRCE-0182 del 26 de mayo de 2020 no serán acogidas teniendo en cuenta que en el mismo se asumió por error que la Resolución No. GSC 000786 del 20 de diciembre de 2018 suspendió la generación de obligaciones dentro del título minero FJT-131 , cuando por el contrario la misma únicamente autorizó la suspensión de actividades, razón por la cual durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 y el 26 de junio de 2019 estas se causaron con normalidad, siendo por tanto incongruente e inconsecuente las recomendaciones formuladas ya que ello varió el estudio completo de las obligaciones originadas a partir de esa fecha, especialmente, respecto del canon superficiario.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CCN-142	CLARA ONEIDA DELGADO DE SILVA	14 de julio de 2020	314	2.1 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos recogidos en la Resolución VSC No. 001050 de 15 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 271 de 19 de junio de 2020 .
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	14 de julio de 2020	315	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14391 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020 , de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 275 del 25 de junio de 2020 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve .

2.2 RECORDAR al titular de la **Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14391**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en **Auto No. PARP-266-15 del 22 de julio de 2015**, notificado en estado número PARP-018-15 del 31 de julio de 2015; **Auto PARP-405-18 del 27 de septiembre de 2018**, notificado en estado PARP-040-18 del 27 de septiembre de 2018; **Auto Par Pasto No. 258 del 31 de julio de 2019**, notificado en estado jurídico PARP-032-19 del 01 de agosto de 2019; y, Auto Par Pasto No. **024 del 21 de enero de 2020**, notificado en estado número PARP-005-20 del 22 de enero de 2020, relativos a:

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2015 y 2019, y, FBM Anual 2018, con su respectivo plano anexo.
- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I de 2016; II y IV de 2018; y, III de 2019** con sus correspondientes recibos de pago.
- Subsanan las **NO CONFORMIDADES** levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-090-PJO-14391-19** del 04 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 275 del 25 de junio de 2020**.

2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **15 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **15 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el **15 de julio de 2019**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2.4 INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **PJO-14391**, radicada bajo el número **20201000526952** del día **09 de junio de 2020**, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

					para su resolución. Sin perjuicio de lo anterior se advierte al titular que, si el volumen residual de explotación vigente resulta insuficiente para la continuidad de la Autorización Temporal, deberá oportunamente solicitar a esta entidad el aumento del volumen de explotación aportando para tal efecto el soporte técnico correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	14 de julio de 2020	316	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 276 del 25 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. 2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en el Auto No. PARP-167-16 del 07 de junio de 2016, notificado en estado número PARP-019-16 del 14 de junio de 2016; Auto Par Pasto No. 250 del 30 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-032-19 del 01 de agosto de 2019; y, Auto Par Pasto No. 253 del 02 de junio de 2020, notificado en estado jurídico PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2015 y 2019, y, FBM Anual 2015 y 2018, con sus respectivos planos anexos. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019 con sus correspondientes recibos de pago.

					- Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088- PJO-14241 -19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 276 del 25 de junio de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241, radicada bajo el número 20201000526112 del día 09 de junio de 2020, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución. Sin perjuicio de lo anterior se advierte al titular que, si el volumen residual de explotación vigente resulta insuficiente para la continuidad de la Autorización Temporal, deberá oportunamente solicitar a esta entidad el aumento del volumen de explotación aportando para tal efecto el soporte técnico correspondiente. 2.5 INFORMAR al titular minero que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000526112 del día 25 de junio de 2020, se encuentra en estudio, por lo cual sobre su aprobación se resolverá en su oportunidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que
--	--	--	--	--	---

					por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACIÓN DE CANTEROS "LAS LAJAS – POTOSÍ"	14 de julio de 2020	317	2.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “ <i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i> para que presente un informe donde consten las razones por las cuales adelantó actividades extractivas durante los trimestres III y IV de 2019, pese a que se encontraba vigente orden de suspensión de trabajos decretada mediante Auto No. PARP-Pasto-408-19 del día 24 de septiembre de 2019, notificado en estado No. PARP-047-19 del 25 septiembre de 2019, y carece hasta la fecha del Plan de Trabajos e Inversiones PTI debidamente actualizado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que acredite el pago de los siguiente valores: i) La suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MIL PESOS (\$ 17.495), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 10 de agosto de 2018 hasta la fecha de pago; ii) La suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 24.184), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 14 de enero de 2019, hasta la fecha de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de



				conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de certificado expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se acredite la vigencia del Licenciamiento Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--

					75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. 2.7 RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en Autos No. PARP-383-18 del 18 de septiembre de 2018, notificado en estado número PARP-039-18 del 20 de septiembre de 2018, y, PARP-320-19 del 22 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-036-19 del 28 de agosto de 2019, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2019. - Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2018 con el respectivo plano anexo. - Presentación del plano anexo correspondiente a los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2016 y 2017. - Acreditar el pago por valor de MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.335) por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 más los intereses generados desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha de pago. - Acreditar el pago por valor de SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 6.533), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 10 de abril de 2018 hasta la fecha de pago; - Acreditar el pago por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 9.692), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 09 de Julio de 2018 hasta la fecha de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020. 2.8 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que NO puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, debidamente actualizado y allegue soportes que permitan dar cuenta de la afiliación al sistema de seguridad social de sus trabajadores y los correspondientes permisos para trabajo en alturas. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 2 de junio de 2020
--	--	--	--	--	---

					2.9 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES RICARDO GUERRERO PANTOJA	14 de julio de 2020	318	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, y, I y II trimestre de 2020, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 el Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 09 de junio de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

					http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “...la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución...” para que realice la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 09 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza 2.3 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente certificación donde conste que hasta la fecha la Autoridad Ambiental mantiene vigente la orden de suspensión de actividades, a fin de lograr acreditar la justificación formulada por el titular minero en radicado No. 20201000473792 del 07 de mayo de 2020, respecto de la incursión en causal de caducidad del Contrato por la no ejecución de trabajos extractivos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7. y 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 09 de junio de 2020. 2.4 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los planos anexos de los Formatos Básico Mineros FBM Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2016 y 2017, así como la corrección en el ítem A3 de los planos anexos a los FBM de los años 2013, 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 09 de junio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	---

Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. CKJ-111**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 09 de junio de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **15 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **15 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el **15 de julio de 2019**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que

					por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	15 de julio de 2020	319	2.5 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJN-08201, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en los Autos No. PARP-416 del 18 de noviembre de 2015, notificado en estado número PARP-038-15 del 19 de noviembre de 2015; PARP-174 del 15 de junio de 2016, notificado en estado número PARP-020-16 del 21 de junio de 2016; PARP-121-17 del 11 de junio de 2017, notificado en estado jurídico PARP-007-17 del 01 de junio de 2017; PARP-243 del 26 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-032-19 del 01 de agosto de 2019; PARP-352 del 06 de septiembre de 2019, notificado en estado número PARP-042-20 del 16 de septiembre de 2020; PARP-008 del 15 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-002-20 del 16 de enero de 2020; PARP-268 del 11 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020; relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2015, 2018, 2019 y FBM anual 2015 y 2018, con sus respectivos planos anexos. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II y IV de 2017; IV de 2018; I y III de 2019; y I de 2020, con sus correspondientes recibos de pago. - Pago de saldos adeudados por concepto de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2015, I y II de 2016, III de 2017, II y III de 2018. - Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-PJN-08201-19 del día 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 273 del 24 de junio de 2020. 2.6 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJN-08201, que el día 14 de julio de 2020, fenece el término para la presentación oportuna del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.0. del Concepto Técnico Par Pasto No. 273 del 24 de junio de 2020. 2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y

					diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.8 INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. PJN-08201, radicada bajo el número 20201000526092 del día 08 de junio de 2020, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para su resolución. Sin perjuicio de lo anterior se advierte al titular que, si el volumen residual de explotación vigente resulta insuficiente para la continuidad de la Autorización Temporal, deberá oportunamente solicitar a esta entidad el aumento del volumen de explotación aportando para tal efecto el soporte técnico correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 de julio de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 16 - de 16

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado:

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.